



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0060-2024-MPM/GM

Ayaviri, 01 de febrero de 2024.

VISTOS:

El Informe N° 017-2024-SGRH/JHM/GAG-MPM-A, emitido por el Responsable de Control de Asistencia y Rendimiento de Personal; Informe N° 0028-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A, emitido por el Sub Gerente de Recursos Humanos; Opinión Legal N° 031-2024-MPM-A/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Informe N° 0028-2024-SGRH/CABP-GAG-MPM-A de fecha 26 de enero de 2024 el subgerente de la Subgerencia de Recursos Humanos informa la situación laboral de 6 servidores nombrados en la Municipalidad Provincial de Melgar, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y remuneraciones del sector público entre quienes se encuentra el servidor: Antonio Quispe Mayta; y, solicita opinión legal para la emisión de resolución de cese por límite de edad que corresponde a los mencionados servidores; para tal efecto adjunta el: Informe N° 017-2024-SGRH/JHM/GAG-MPM-A, elevado a la Subgerencia de Recursos Humanos por parte del responsable del Área de Control de Asistencia y Rendimiento de Personal;

Que, el responsable de Área de Control de Asistencia y Rendimiento de Personal con Informe N° 017-2024-SGRH/JHM/GAG-MPM-A de fecha 26 de enero de 2024, da a conocer que, el servidor **Antonio Quispe Mayta**, cumplió 70 años de edad el 13 de diciembre de 2020, asimismo informa que, el servidor ingreso a laborar el 2 de enero de 2003 en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276¹, la misma que hasta la fecha de la emisión del informe fue interrumpida por 4 años y 24 días, en el periodo comprendido del 3 de enero de 2007 al 27 de enero de 2011, su ingreso a la carrera administrativa se materializó con Resolución de Alcaldía N° 0769-2019-MPM/A de fecha 31 de diciembre de 2019; también refiere que, en la actualidad ejerce el cargo de conductor de camión compactador y alcanzó el nivel remunerativo SAF;

Que, mediante Opinión Legal N° 031-2024-MPM-A/OAJ, de fecha 31 de enero de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente, declarar el cese definitivo, por la causal de límite de edad, a partir de la fecha de emisión del respectivo del acto resolutorio, del servidor **Antonio Quispe Mayta**, quien ocupa el cargo de conductor de camión compactador, en el nivel remunerativo SAF, y se le agradezca, por los importantes servicios prestados a la Municipalidad Provincial de Melgar- Ayaviri;

Que, el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala en su artículo 34 y 35, lo siguiente: "**Artículo 34.-** La Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento; b) Renuncia; c) **Cese definitivo**; y, d) Destitución. **Artículo 35.-** Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) **Límite de setenta años de edad**; b) Pérdida de la Nacionalidad; c) Las deficiencias físicas, intelectuales, mentales o sensoriales sobrevenidas cuando, realizados los ajustes razonables correspondientes, impiden el desempeño de sus tareas; d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo; e) La supresión de plazas originada en el proceso de modernización institucional aplicado en los gobiernos regionales y gobiernos locales, con arreglo a la legislación de la materia; f) La negativa injustificada del servidor o funcionario público a ser transferido a otra plaza dentro o fuera de su residencia.", concordante con el artículo 182 y 186 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que dispone: "**Artículo 182.-** El término de la Carrera Administrativa de acuerdo a la Ley se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) **Cese definitivo** y d) Destitución. (...) **Artículo 186.-** El cese definitivo de un servidor se produce de acuerdo a la Ley por las causas justificadas siguientes: a) **Límite de setenta años de edad**; b) Pérdida de la nacionalidad; c) Incapacidad permanente física o mental; y d) Ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño de las funciones asignadas según el grupo ocupacional, nivel de carrera y especialidad alcanzados." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, el artículo 183° y 184° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que:

¹ Reconocido a través del artículo 1° de la Resolución de Alcaldía N° 0657-2006-MPM-A de fecha 29 de diciembre de 2006



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0060-2024-MPM/GM.

"Artículo 183°.- El término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acreditan la misma. Artículo 184°.- En los casos de fallecimiento, renuncia o cese definitivo, la resolución respectiva expresará, además, todos los aspectos referentes a la situación laboral del ex-servidor, a fin de facilitar el inmediato ejercicio de los derechos económicos que le corresponda." (Énfasis y subrayado agregado);

Que, en relación a lo extemporáneo de la emisión de la resolución administrativa de cese por límite de edad se tiene la **Casación 2501-2009-ICA**, en la que la Corte Suprema resolvió un proceso laboral en el cual un trabajador demandaba a su empleadora, la Caja Rural Señor de Luren, al considerar que, había sido víctima de un despido arbitrario. El fallo señaló que el «pacto en contrario» podía dejarse sin efecto por el empleador en cualquier momento después de que el trabajador cumpla 70 años, argumentando que lo contrario significaría permitir que los trabajadores puedan prestar servicios indefinidamente. Este criterio es ampliado en la **Casación 9155-2015-LIMA**; cuando señala: "Lo cierto es que frente a situaciones de vacío normativo como el indicado tenemos que si a los setenta años se puede dar por extinguida el vínculo laboral sin expresión de justa causa y sin quedar obligado a la indemnización por despido arbitrario, con mayor razón (argumento a fortiori) se podrá despedir si el trabajador tiene más de setenta años siendo la causa de la terminación de la relación laboral por razón de edad, pues la voluntad presunta del legislador es, en protección del trabajador, establecer un límite temporal final al ciclo laboral, favoreciendo la jubilación del trabajador, de lo que se desprende la autorización al empleador a poner fin a la relación laboral por razón de la edad sin que medie causa justa ni obligación de indemnización.²;

Que, en cuanto a los beneficios sociales, considerando que el servidor se encuentra sujeto al régimen de la carrera administrativa, cabe la aplicación del Decreto Legislativo 276 y su reglamento; en tal sentido, al extinguirse el vínculo laboral, la entidad debe otorgarle los beneficios sociales que le correspondan, tales como, la compensación por tiempo de servicios, vacaciones no gozadas, entre otros; ello en el marco de las disposiciones establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público, y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, que dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2018;

Que, conexo a lo descrito en el párrafo anterior, cabe precisar que con la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se estableció un nuevo marco normativo que uniformiza las compensaciones económicas del Sistema Único de Remuneraciones de los servidores pertenecientes al régimen del Decreto Legislativo N° 276;

Que, asimismo, es necesario precisar que el literal i) del artículo IV del Título Preliminar Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, en relación al titular de la entidad, señala: "**Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.**";

Que, en atención, al precedente de las casaciones expuestas y con el informe de situación laboral: Informe N° 017-2024-SGRH/JHM/GAG-MPM-A, de fecha 26 de enero de 2024, correspondiente al servidor: Antonio, QUISPE MAYTA, donde entre otros se informa el cumplimiento de límite de edad de 70 años de los mencionados servidores; este despacho de Gerencia Municipal, considera legalmente viable la emisión de la resolución administrativa que declare el cese definitivo por causal de límite de edad de los servidores públicos municipales aludidos líneas arriba;

Por estas consideraciones, la normativa de la materia y con la Resolución de Alcaldía N° 493-2023-MPM/A, de fecha 22 de noviembre de 2023, mediante el cual se amplía, la delegación de facultades otorgadas, a través, de la Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPM/A, de fecha 03 de enero de 2023; y, en uso de las atribuciones que le otorga la Constitución Política de Perú y el numeral 20) del Art. 20° y el Art. 27° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración General y la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, a partir del 15 de febrero de 2024, el cese definitivo por la causal de límite de edad, del servidor **Antonio, QUISPE MAYTA**, quien ocupa el cargo de conductor de camión compactador, en el nivel remunerativo SAF; de conformidad con las recomendaciones y opiniones contenidas en los documentos presentados por las unidades orgánicas responsables, que han sido citados en la parte considerativa y que forman parte integrante de la presente Resolución a la vez por los fundamentos precedentemente expuestos en este acto resolutorio.

ARTÍCULO 2°.- EXPRESAR, nuestro sincero aprecio y consideración, dándosele las gracias por los servicios prestados al estado, específicamente a la Municipalidad Provincial de Melgar.

² La información de este numeral fue recopilada de lo abordado como tema N° 2 segunda ponencia, cuya conclusión obtuvo la mayoría de votos de los participantes, en el **Pleno Jurisdiccional Distrital Laboral de Lima**, bajo la dirección del presidente de la Comisión del Primer Pleno en Materia Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima, el magistrado **Gino Ernesto Yangali Iparraguirre**.



Municipalidad Provincial de Melgar

"Melgar Capital Ganadera del Perú"

Resolución de Gerencia Municipal N° 0060-2024-MPM/GM.

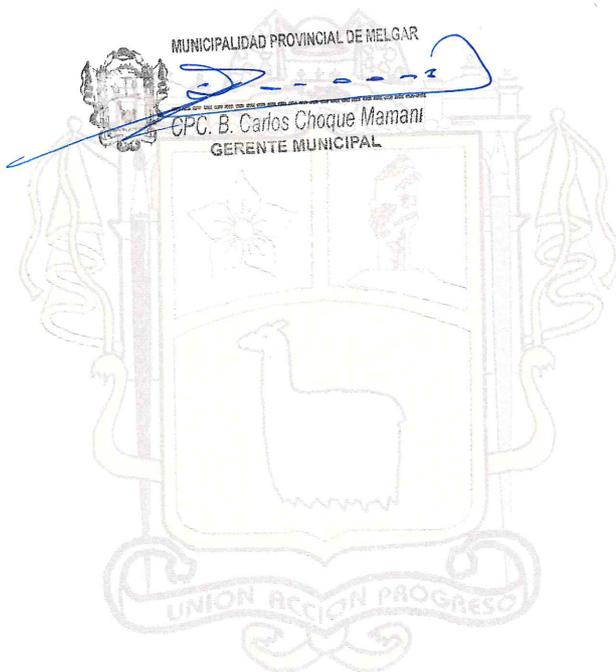
ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Gerencia de Administración General, para que, a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proceda a realizar la liquidación respectiva de los beneficios sociales que le corresponda al servidor cesado **Antonio, QUISPE MAYTA**.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Subgerencia de Recursos Humanos, tomar debida atención e incorporar en su legajo personal del servidor cesado **Antonio, QUISPE MAYTA**, respecto al presente documento en concreto y archivar una copia fedateada; y, en caso sea necesario se tomen las acciones pertinentes o se actualice el registro documental.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución del servidor cesado **Antonio, QUISPE MAYTA**; además, a la Gerencia de Administración General, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Unidad de Tecnología Informática y otras unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Melgar, para su conocimiento y demás fines respectivos.

ARTÍCULO 6°.- DISPONER, que la Unidad de Tecnología Informática, realice la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y en la plataforma (www.gob.pe/munimelgar), asimismo proceda conforme a las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Distribución:

1. G.M.
2. G.A.G.
3. S.G.R.R.H.H.
4. U.T.I.
5. Gerente Municipal (Arch. P.)
6. Servidor Cesado

